

PROGRAMA 212.B

PERSONAL EN RESERVA

1. DESCRIPCIÓN

El objeto del programa es atender los derechos a la percepción de las retribuciones del personal que se encuentre en las situaciones de Reserva y Segunda Reserva.

Se distinguen claramente tres líneas de acción:

Personal encuadrado en la Reserva

Personal de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de Reserva Activa, integrado en la situación de Reserva por la Disposición Adicional Octava de la Ley 17/1989 y el personal que ha pasado a esta situación desde el 1 de enero de 1990.

Personal procedente de la Reserva Transitoria, correspondiente a los excedentes de personal militar respecto a los efectivos máximos fijados en las leyes de plantillas de los Ejércitos de Tierra -Ley 40/1984-, Armada -Ley 8/1986- y Aire -Ley 9/1986-, y en la Ley de Plantillas de las Fuerzas Armadas 14/1993, de 23 de diciembre.

Esta situación fue creada por los Reales Decretos 1.000/1985, para el Ejército de Tierra, y 741/1986, para la Armada y el Ejército del Aire.

Personal en situación de segunda Reserva de los Oficiales Generales

Personal que ostentaba la categoría de Oficial General el 1 de Enero de 1990 y haya cumplido la edad de retiro.

2. ACTIVIDADES

La justificación de la necesidad del programa que demanda la actuación pública es la siguiente:

– Personal en la Reserva

La necesidad de contar con un Ejército más moderno y operativo, lleva a la conveniencia de mantener unos Cuadros de Mando más jóvenes, lo que se consigue reduciendo la edad por empleos en situación de actividad, permaneciendo en la situación de reserva hasta su pase a retirado forzoso por edad.

El personal en Reserva, procedente de la Reserva Transitoria, es un colectivo cuya situación administrativa está regulada en los Reales Decretos 1.000/1985, de 19 de junio, y 741/1986, de 11 de abril, que regulan los pases a la situación de Reserva Transitoria del personal del Ejército de Tierra y de la Armada y el Ejército del Aire, respectivamente, para adaptar los efectivos reales existentes en las Leyes de plantillas 40/1984, 8/1986 y 9/1986 de los Ejércitos, y la Ley 14/1993, de 23 de diciembre, de Plantillas de las Fuerzas Armadas, que en su Disposición Transitoria Primera prorrogó la vigencia de esta situación durante el plazo máximo de cinco años, de adaptación a los efectivos máximos fijados en la misma y que finalizó el 31 de diciembre de 1998.

– Oficiales Generales en Segunda Reserva

Respetar los derechos adquiridos de los Oficiales Generales que tuvieran dicha categoría en la fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1989 y hayan cumplido la edad de retiro, fijada en el artículo 64, en las condiciones que establece el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera de la citada Ley.

3. OBJETIVOS E INDICADORES DE SEGUIMIENTO

OBJETIVOS

1. Personal en Situación de Reserva y Segunda Reserva.

INDICADORES	MAGNITUD	Realizado	Presupuestado	
		2001	2002	2003
1. Efectivos personal Reserva	Número	22.777	22.153	22.011
2. Efectivos personal Segunda Reserva	Número	1.045	938	916